

Obligan a las aseguradoras a pagar todos los daños causados por conductores jóvenes

Una sentencia de la Audiencia rechaza que las compañías puedan rebajar la indemnización cuando un automovilista causa un siniestro y la póliza figura a nombre de uno de sus padres

C. LÓPEZ DE RODAS CARTAGENA

Tener menos de 27 años y conducir un coche con el seguro a nombre de los padres no puede ser utilizado por las aseguradoras, como vienen haciendo de forma habitual, para reducir la indemnización por los daños causados en un accidente. Sólo podrán actuar de esa forma cuando el tomador del seguro haya sido informado expresamente del riesgo que entraña ceder el coche a su hijo y, además, haya firmado esa limitación de uso.

Así lo establece la Audiencia Provincial de Murcia en una sentencia, en la que se condena a una compañía a asumir la totalidad de los daños causados en accidente por un conductor joven, que viajaba con el seguro de su padre. Con el fallo, la Sala proscribire prácticas frecuentes, y perjudiciales para sus clientes, por parte de las aseguradoras.

Hoy muchas compañías se niegan a asegurar a conductores noveles, menores de 25 ó 27 años. Las que lo hacen es a costa de cobrarles hasta un 200% más de póliza. Un hecho que lleva a muchos jóvenes a sortear el problema poniendo el seguro a nombre de sus padres.

Un engaño muy usual

Conscientes del engaño, las aseguradoras incluyen en sus pólizas una cláusula que establece que, en caso de siniestro, si el conductor es otro y además menor de 27 años, sólo se abonará una parte de la indemnización por los daños causados. En concreto, se suele descontar el porcentaje equivalente al incremento que sufriría el seguro de haber sido contratado por el conductor novel.

Esta práctica es la que ahora ha sido rechazada por la sentencia de la Sección Cuarta, de la que ha sido ponente Antonio Salas, y que estima un recurso contra una aseguradora que se negó a asumir la totalidad de la indemnización.

Según el tribunal, las compañías no pueden limitarse a echar mano de las condiciones generales, a no ser que el tomador del seguro haya sido debidamente informado de todas las limitaciones existentes. Así, advierte la Sala, deben «destacarse de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito».

Varios corredores de seguros consultados por *La Verdad* confirman que casi ninguna compañía en la Región informa de esas condiciones y obliga además a suscribir las; «sólo te dan el famoso librito».

A partir de esta resolución, deberán asegurarse de que sus clientes quedan bien informados o, de lo contrario, asumir que deben pagar por todos los daños causados, sea quien sea la persona que iba al volante.



CHOQUE. Una joven espera la llegada de las asistencias tras un accidente. / AP

LAS CLAVES DEL ASUNTO

► **Cláusula discutida.** Es muy frecuente que las compañías de seguros incluyan en sus pólizas una cláusula que establece que «salvo convalidación expresa se entenderá que el vehículo sólo es conducido por la persona nominativamente designada en las Condiciones Particulares, siendo las características de la misma la base para el cálculo de la prima».

► **Lo que dice la Ley.** Si el conductor del vehículo va a ser uno distinto al que figura en el contrato como conductor habitual, de forma que suponga una agravación del riesgo, el asegurado debe comunicarlo a la compañía. De no hacerlo, en caso de siniestro «la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo».

► **Precios.** Las primas, en caso de que figure como conductor un menor de 25 años, pueden llegar a incrementarse hasta un 150 ó 200%, según las compañías.

► **Requisitos.** Para que dicha norma pueda aplicarse, de forma que la indemnización quede reducida, es necesario que conste que el tomador conocía dicha cláusula limitativa y que la acepte expresamente.

► **Sentencia.** Estima el recurso porque en el caso no se cumplían dos presupuestos. Según la sentencia, las condiciones generales habrán de incluirse en la póliza y ser suscritas por el asegurado, «debiendo destacarse de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito».

LO QUE DICEN LOS EXPERTOS

«Muchos creen que están asegurados, y no es así»

C. L. R. CARTAGENA

«No es práctica habitual que se firmen las condiciones generales», explica el letrado Pedro López Grañas. Las pólizas hacen referencia a este condicionado, que suele darse en un libro y al revés. «Esto confunde a los particulares que normalmente no entienden lo que firman». Según este abogado las compañías aprovechan su posición dominante: «O lo tomas o ...». Con esa ventaja, las aseguradoras incumplen obligaciones legales y «muchas personas creen que están asegurados cuando no lo están».



Pedro López Grañas. / LV

«Cada vez se están poniendo más estrictas»

C. L. R. CARTAGENA

La amenaza de la pérdida de un eventual conflicto con sus asegurados en los tribunales «hace que sea cada vez más frecuente que las compañías exijan al tomador del seguro la firma de las condiciones generales y particulares», explica Salvador Rincón, abogado, «pero no se hace siempre», matiza.

En cualquier caso, algunas de las cláusulas limitativas de derechos que contemplan las pólizas, incluso perfectamente firmadas, «podrían discutirse», aclara este abogado.



Salvador Rincón. / LV